BOLETÍN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

CORRESPONDIENTE AL MARTES 25 DE MAYO DE 1920

1573

Junta provincial del Censo electoral DE SEGOVIA

—o—

Acta de la sesión celebrada por esta Junta provincial el día 15 del corriente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910 y que se hace pública en este «Boletín Oficial», cumpliendo lo que ordena el referido Real decreto.

«En la ciudad de Segovia, a 15 de Mayo de 1920 y hora de las ocho de la mañana, previa la oportuna convocatoria a los Sres. Vocales que constituyen esta Junta, se reunieron en la Audiencia provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela, Vicepresidente, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, en armonía con lo que la Ley electoral dispone, sobre rectificación del Censo electoral, los señores que al final se expresan, declarándose abierta la sesión y dándose lectura de las anteriormente citadas disposiciones legales, en lo que afecta a la intervención que las Juntas provincialss han de tener en el examen y fallo de las reclamaciones que se formulen contra las listas electorales.

Procedióse después por el Sr. Secretario a dar cuenta de las listas recibidas que habían sido objeto de reclamaciones y acerca de cada una de las cuales, y en virtud de lo prevenido en el artículo 6.º del citado Real decreto de 21 de Febrero de 1910, debe esta Junta resolver lo procedente, decretando la inclusión, exclusión, rectificación o desestimación, publicando en el BOLETIN OFICIAL, en el plazo marcado en aquel precepto legal, los oportunos acuerdos.

En su vista, la Junta adoptó las resoluciones que a continuación se expresan, con relación a cada una de las siguientes reclamaciones de que se dió cuenta:

Aguilafuente. — Eloy San Juan de Santes, de 31 años de edad, casado, jornalero y domiciliado en Aguilafuente, solicita su inclusión en las listas electorales de dicha villa; y

Considerando: Que si bien se justifica por medio de la oportuna certificación que el recurrente nació el 1.º de Diciembre de 1888, como no sucede lo mismo en cuanto al tiempo que lleva de residencia en la mencionada villa, requisito que en unión de la edad exige el art. 1.º de la Ley electoral vigente para adquirir el derecho que se pretende.

Esta Junta provincial acuerda no incluir en las listas de electores de Aguilafuente al solicitante.

Haciéndose constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral haber solicitado verbalmente de la misma su inclusión en las listas electorales los vecinos Angel Santos López, Germán Sancho Aragón y Mariano Cerezo de Santos, sin acompañar documento alguno acreditativo del derecho solicitado, por lo que dicha Junta dejó el asunto a la resolución de esta Junta provincial; la misma, teniendo en cuenta que no se acredita ninguno de los requisitos exigidos por el art. 1.º de la Ley electoral vigente, acuerda no incluir en las listas de Aguilafuente a los tres citados individuos.

También hace constar la precitada Junta municipal que en la lista de inclusiones figura en undécimo lugar Antonio García Jimeno, el cual tiene cambiado el segundo apellido, que es Aragón en vez de Jimeno, y que en las listas impresas figuran el elector «Pedrazuela Julián. Jerónimo» al número 233 con el nombre y los apellidos cambiados, pues debe decir «Jerónimo Pedrazuela. Julián» y el núm. 248 «Críspulo Rodríguez Cerezo» con el segundo apellido también cambiado, pues en vez de «Cerezo» es «Martínez»; esta Junta provincial acuerda dar traslado de los citados errores al Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística para que los subsane al llevar a efecto la confección del original del próximo Censo electoral.

Aldea Real.—Solicitada por Ramón Moreno Matesanz, su inclusión en las listas electorales del citado pueblo, fundado en tener 56 años de edad y llevar de residencia en la localidad desde el 18 de Diciembre de 1917; y

Considerando: Que si bien la Junta municipal, en su informe, hace constar ser cierto que desde la fecha citada, reside el recurrente en la localidad y que debe ser incluído en las citadas listas, como quiera que no se justifica con documento alguno, según ordena el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que el Ramón, tenga la edad que cita, ni que lleva dos años de residencia en el pueblo;

La Junta acuerda no incluir en las listas de electores de Aldea Real, a Ramón Moreno Matesanz.

Consignándose en el oficio de remisión de las citadas listas y reclamación, que el elector Francisco González Llorente, Sacerdote, figura en las de excluídos por haber perdido la vecindad, sin que esto sea cierto, y que dicha exclusión debe obedecer a un error de copia, pues el que figuraba para su exclusión en las listas que se remitieron al Sr. Jefe de la Sección de Estadística, era Francisco González, del Pozo, Maestro Nacional, que había perdido la vecindad; la Junta provincial, habiendo oído en este mismo momento al Sr. Jefe de la citada Sección, y apareciendo de los datos por él recibidos, que existe el error citado, si bien es imputable a la Alcaldía de Aldea Real, que confundió el segundo apellido del Maestro Nacional, acuerda decretar la exclusión de *Francisco González del Pozo*, y la no exclusión de *Francisco Gonzáles Llorente.*

Aldehorno.—Bernardo Mayor Plaza, solicita que los electores Juan Francisco Cabrillo Mayor, número 30 de orden de las vigentes listas y Angel Salvador Buenhombre, número 128, sean excluídos por llevar más de dos años fuera de la localidad, y que a Fausto Melero Yagüe, no se le excluya por no hacer dos años que falta del pueblo; y

Considerando: Que el recurrente no acompaña documento alguno justificativo de los asertos que consigna, y que la Junta municipal en su informe, hace constar que el Juan Francisco Cabrillo Mayor, ha estado seis ños fuera de España, y no hace dos que ha regresado, (es de suponer que a Aldehorno, aunque no se hace constar); que Angel Salvador Buenhombre, lleva dos años fuera de la localidad, y que Fausto Melero Yagüe, no hace aun dos años que se ausentó del pueblo;

Esta provincial, acuerda no haber lugar a la exclusión de los dos primeros, ni a la eliminación de las listas de excluídos del último de los citados individuos, por no acreditarse documentalmente, según ordena el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, los fundamentos en que apoya el recurrente sus peticiones ni la Junta municipal su informe.

Bernúy de Coca.—Solicitado por Aurelio Martín Martín y Vidal López Herrero, su respectiva inclusión en las listas electorales de Bernúy de Coca, por estimar que reunen las circunstancias exigidas por la Ley electoral; y por José Sanz Martín, la eliminación de las listas de incluídos de Dionisio Galán Yagüe, por no tener 25 años de edad, y la de Próculo Prados por no llevar dos años de residencia en la localidad; y considerando que ninguno de los solicitantes justifica documentalmente según ordena el Real decreto citado las alegaciones hechas en apoyo de su reclamación; la Junta provincial, de conformidad con el parecer de la mayoría de la municipal, acuerda no acceder a las inclusiones ni a las eliminaciones de las listas de incluídos de que se ha hecho mención, subsistiendo las listas de este pueblo en la forma que han sido formadas por la Sección de Estadística.

Campo de San Pedro.—Sotero Holgueras Martín, de 25 años de edad y de profesión comerciante, solicita su inclusión en las listas electorales del indicado pueblo; y resultando de certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, que el recurrente, de 25 años de edad, lleva de residencia en la localidad desde el día 6 de Octubre de 1917.

Esta Junta provincial, de conformidad con el informe de la municipal y estimando justificados los extremos del párrafo 1.º del art. 1.º de la vigente Ley electoral, acuerda la inclusión de *Sotero Holgueras Martín*, en las listas electorales de Campo de San Pedro.

Castroserracín. — Alejandro Vallejo Iglesias, interesa su inclusión en las listas de electores de Castroserracín, y no justificándose con documento alguno que el solicitante haya cumplido 25 años de edad y que lleva dos de residencia en la localidad, según previene el artículo 1.º de la Ley electoral vigente; la Junta acuerda no haber lugar a la inclusión solicitada.

Chatún. — Solicitada por el vecino y elector de este pueblo, Pedro Santos Abad, la exclusión de las listas electorales de Santiago Miguel Martín, fundado en que lleva más de dos años sin residir en la localidad; y

Resultando de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º de la Alcaldía, que el Santiago Miguel Martín no aparece inscrito, desde hace más de dos años, en los padrones vecinal, de cédulas personales y de consumos.

La Junta provincial, de conformidad con el informe de la municipal, acuerda la exclusión de las listas electorales de Chatún, de *Santiago Miguel Martín.*

Tomás Narros Maroto, pretende su inclusión en las listas del mencionado pueblo, en razón a estimar que tiene derecho a ello; y considerando que si bien de la certificación que se acompaña aparece tener 25 años de edad y ser residente de la localidad, como quiera que no se hace constar si esa

residencia la ha adquirido hace dos años, requisito que entre otros exige el artículo 1.º de la Ley electoral para adquirir el derecho que se solicita; la Junta provincial, acuerda no haber lugar a la inclusión en las listas de Chatún, de *Tomás Narros Maroto*.

Duruelo.—Ignacio Municio del Val, vecino y elector de Duruelo, solicita la exclusión de las listas electorales, de Moisés Pardilla y Pardilla, fundado en que lleva más de dos años ausente del término municipal; y

Resultando: Que según aparece de certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del Alcalde, el Sr. Pardilla, no figura en el padrón de cédulas personales, ni en el repartimiento de consumos de Duruelo, desde el año 1917, por hallarse ausente de la localidad desde dicho año, y que la Junta municipal en su informe, hace constar ser procedente la exclusión solicitada.

Esta provincial acuerda la exclusión de las listas electorales de Duruelo, de *Moisés Pardilla y Pardilla*.

Hontalbilla.—Según aparece de la copia certificada del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de Hontalbilla, el 10 del actual—en vez del 6, según está ordenado—se presentaron dicho día 10 ante aquélla, Manuel Delgado Olmos, Felicísimo Muñoz Perlado, Julián Garrido Miguel, Cirilo Miguel Delgado, Hilario Alvarez Jiménez, Facundo Garrido Castro, Bernardo Merino Cachorro y Angel Miguel Herrero, y manifestaron que por tener 26 años de edad, esperaban se les incluyera en las listas electorales, a lo cual accedió la repetida Junta municipal; y

Considerando: Que partiendo del supuesto de que los interesados aludidos hayan verificado su presentación ante la Junta municipal, y solicitado de palabra su inclusión en las listas electorales el día 10 del actual, esas reclamaciones han de considerarse como extemporáneas, ya que, con arreglo a lo terminantemente dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, solo han de admitirse reclamaciones durante los días que median entre el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y que de estimarse como bien formuladas aquéllas no cabría decretar las inclusiones pretendidas, por no justificarse documentalmente que cuentan con 25 años de edad, y dos al menos de residencia en la localidad.

Considerando: Que la Junta municipal ha infringido los dispuesto en el artículo 5.º del mencionado Real decreto al no reunirse en sesión pública a las ocho de la mañana, el día 6 del actual, para examinar las reclamaciones.

La Junta provincial acuerda desestimar por extemporáneas y por falta de justificación además las reclamaciones de inclusión de que se ha hecho referencia, y prevenir a los Sres. Presidente y Secretario de la mencionada Junta municipal, que en lo sucesivo verifiquen los actos electorales en los días y horas fijados por las disposiciones vigentes.

Labajos.—Epifanio Lobato Gómez, mayor de edad, casado, labrador y elector del Distrito único de Labajos, solicita la exclusión de las listas electorales del mismo, de Donato González García y Florián Pérez Martín, por no residir en el término municipal desde hace más de tres años; y

Resultando de certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcaldía, que Donato González García y Florián Pérez Martín, no figuran inscritos en los padrones de cédulas personales correspondientes a los años 1917 y 1918; y que la Junta municipal en su informe, por mayoría de votos, propone la exclusión de las listas de incluídos, de Florián Pérez Martín, por haber estado ausente de la localidad tres años y llevar solo de residencia en la misma unos 15 días, y la exclusión de las listas vigentes de electores, de Donato González García, en razón a que lleva más de cuatro años ausente, aun cuando no haya presentado la renuncia de su cualidad de vecino.

Considerando: Que si bien la certificación unida a la presente reclamación no consigna de una manera categórica si los dos aludidos individuos llevan, el Donato más de dos años ausente del término, y el Florián dos de residencia en el mismo, como quiera que relacionando ese documento con el informe de la Junta municipal se viene en conocimiento de que el primero de los interesados falta de la localidad desde hace unos cuatro años, y el segundo reside en la misma desde el mes de Febrero último en que fué licenciado del servicio activo en el Ejército.

La Junta provincial, estimando que Donato González García, ha perdido su derecho a seguir figurando en las listas de electores de Labajos y que Florián Pérez Martín, no reune las condiciones exigidas por el artículo 1.º de la vigente Ley electoral, de conformidad además con el parecer de la mayoría de la Junta municipal, acuerda la exclusión de las listas electorales de *Donato González García* y la exclusión de las listas de incluídos de *Florián Pérez Martín*.

Solicitada por Tomás Frechel Aguña, su inclusión y la de Nemesio García Albornos en las listas electorales de Labajos; y

Resultando: que, según aparece de certificaciones expedidas por el encargado del Registro civil de dicho pueblo, Tomás Frechel Aguña nació el día 18 de Septiembre de 1879, y Nemesio García Albornos el 2 de Diciembre de 1880; y que, como también se acredita documentalmente, ambos individuos figuran inscritos en los padronos de cédulas personales de los años 1917 y 1918, y les ha sido expedida la correspondiente al año 1919.

Considerando: Que se hallan suficientemente justificados los requisitos prevenidos en el artículo 1.º de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Esta Junta provincial, de conformidad con lo informado por la mayoría de la municipal, acuerda la inclusión en las listas de electores de Labajos, de *Tomás Frechel Aguña* y *Nemesio García Albornos*.

San Cristóbal de Cuéllar.—Remitidas por el Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de dicho pueblo, las listas de los electores que deben ser incluídos y excluídos del Censo de la Sección única del término municipal, y apareciendo de las mismas no haberse formulado contra ellas reclamación alguna; sin embargo de lo cual la referida Junta propone la inclusión de Mariano Díez Herrero, Mariano Fraile San Miguel, Mariano Marinero Callejo y Constantino Marinero Zarzuela, fundada en que han cumplido la edad necesaria; y

Considerando: Que, según resolvió la Junta Central del Censo electoral en su sesión de 11 de Junio de 1910, las inclusiones y exclusiones en las listas solo pueden decretarse por las Juntas provinciales a instancia de parte mediante las reclamaciones documentadas con los justificantes necesarios, y previos los informes de las Juntas municipales;

Esta provincial acuerda no ser precedente la inclusión en las listas de San Cristóbal de Cuéllar de los cuatro referidos individuos.

San Cristóbal de la Vega.—Vicente Sánchez Martínez, de 28 años de edad, casado y jornalero, solicita su inclusión en las listas electorales del citado pueblo; y considerando que con la certificación que acompaña a su instancia acredita tener la edad mencionada y llevar más de dos años de residencia en la localidad, en la cual consta como vecino; esta Junta provincial, de conformidad, con el informe de la municipal, acuerda la inclusión en las repetidas listas de *Vicente Sánchez Martínez*.

Solicitado por Mateo Muñoz Carrero, su nueva inclusión en dichas listas, en razón a haber sido excluído de las mismas sin fundamento legal que lo justifique; y apareciendo de la certificación que se acompaña a la solicitud que dicho interesado, de 82 años de edad, es vecino de San Cristóbal de la Vega, en donde cuenta con más de dos años de residencia; esta Junta, de acuerdo con lo dictaminado por la municipal, decreta la nueva inclusión de *Mateo Muñoz Carrero* en las listas de electores de la Sección única del único Distrito del mencionado pueblo.

Sanchonuño.—Hilario Miguel Martín, vecino de citado pueblo, pretende sea incluído en las listas electorales del mismo; más como quiera que no acompaña documento alguno justificativo de los extremos exigidos por el artículo 1.º de la Ley electoral vigente, se acuerda no haber lugar a la pretendida inclusión.

San Miguel de Bernúy.—Recibidas las listas de incluídos y excluídos de los únicos Distrito y sección del término municipal citado, a la que se acompaña una relación de diez individuos que han solicitado verbalmerte de la Junta municipal, su inclusión en las listas de electores, a cuya pretensión hace constar aquella debe accederse; y

Considerando: Que si bien las reclamaciones de inclusión aludidas pueden haberse formulado verbalmente por los interesados según hace constar la Junta municipal, como quiera que no se acredita así por medio de la oportuna comparecencia, ni se justifica tampoco con documento alguno como previene el Real decreto de 21 de Febrero de 1910, que aquellos tengan 25 años de edad y que llevan dos de residencia en la localidad, requisitos ambos que señala el art. 1.º de la Ley electoral para adquirir el derecho a ser elector de un término municipal.

Esta Junta acuerda no ser procedente incluir en las listas de San Miguel de Bernúy a Alejandro Tordesillas Peña, Hipólito de la Fuente Lobo, Eulogio Martín Gómez, Juan Cuenca Lázaro, Mariano Lázaro Velázquez, Donato Palomino Pérez, Andrés Martínez Manrique, Julio Martín Peña, Justo Parra de Diego y Esteban Cisneros Lázaro, a los cuales se refiere la relación al principio mencionada.

Santa María de Riaza.—La Junta municipal de este pueblo hace constar en la certificación o informe extendido a continuación de la lista de excluídos formada por la Sección provincial de Estadística, que deben excluirse Timoteo Jorge Rubio y Víctor Moreno Santamaría, por haber cambiado de residencia, y José Martín Iglesias, Benito Martín Arranz y Leandro Martín Martín, por haber fallecido; y como además de no justificarse documentalmente dichos cambios de residencia y fallecimientos, la Junta Central, en sesión de 11 de Junio de 1910, resolvió que las inclusiones o exclusiones solo pueden decretarse a instancia de parte; esta provincial acuerda no decretar las exclusiones referidas.

Segovia.—Solicitadas por D. Antonio Ballesteros y Uzano; D. Emilio Elías Fernández; D. Federico Calvo Borreguero y D. Gabino Herrero Llorente, sus respectivas inclusiones en las listas electorales de esta Ciudad; la Junta provincial, teniendo en cuenta que se hallan justificados documentalmente los extremos del art. 1.º de la Ley electoral, acuerda, de conformidad con lo informado por la municipal, incluir a los cuatro citados reclamantes en las listas electorales de Segovia.

Urueñas.—Solicitado por Vicente Rodrigo López, Maestro Nacional, su inclusión en las listas de electores de dicho pueblo, y resultando de certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º de la Alcadía, que el solicitante, de 43 años de edad, lleva más de dos de residencia fija en la localidad; la Junta provincial, estimando suficientemente acreditados los extremos del párrafo 1.º del art. 1.º de la vigente Ley electoral y de conformidad con lo informado por la municipal, acuerda la inclusión de *Vicente Rodrigo López*, en las listas electorales de Urueñas.

Valtiendas.—Solicitadas por Fernando Martín Melero, Felipe Cristóbal Chico y Nemesio Martín Rojo, sus respectivas inclusiones en las listas de electores de Valtiendas, y justificándose con los certificados que cada uno de ellos acompaña a su solicitud los requisitos exigidos por el art. 1.º de la Ley electoral; la Junta provincial decreta la inclusión de los tres citados individuos en las listas referidas.

Mariano Lamas Sacristán, vecino de Valtiendas, con residencia en su anejo Pecharromán, interesa su nueva inclusión en las listas de dicho pueblo, por estimar que ha sido eliminado de las vigentes erróneamente; y considerando que según aparece de certificación que se acompaña, el solicitante ha sido ya elector del Distrito único del mencionado pueblo y sigue residiendo en el mismo, del cual es vecino, esta Junta acuerda la nueva inclusión de *Mariano Lamas Sacristán*, en las listas de Valtiendas.

Veganzones.—El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Veganzones, con oficio de fecha 7 del actual, remitió al Sr. Jefe de la Sección provincial de Estadística, las

listas de incluídos y excluídos que, para su exposición al público, a los efectos procedentes, le fueron enviadas por dicho funcionario, y en dicho oficio hace constar que durante la citada exposición solo se presentaron dos reclamaciones de inclusión a favor de Carlos Barroso Gómez y Ruperto Santamaría Hernando, sin que acompañe a los citados oficio y listas, las correspondientes solicitudes, los documentos justificativos del derecho de los recurrentes ni el correspondiente informe de la Junta municipal; por todo lo cual y teniendo en cuenta que las Juntas provinciales no deben entender en otras reclamaciones que en las que reciban informadas por las municipales, según resolvió la Central en su sesión de 30 de Diciembre de 1909, se acuerda no resolver en cuanto al fondo de las dos citadas reclamaciones de inclusión.

Villaverde de Montejo.—Unidas al acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, se remiten tres relaciones, una de las reclamaciones de inclusión, otra de lós de exclusión y la última de los errores contenidos en las listas de electores de Villaverde de Montejo; y

Resultando: Que según aparece de los citados documentos, Mariano Guijarro Sacristán, solicitó su inclusión en aquéllas por tener 29 años de edad y llevar dos de residencia en la localidad; Cipriano Benito Martín, interesó su eliminación de la lista de excluídos por haber cumplido la condena que se hallaba sufriendo; y Valentín Armendáriz, pretendió se subsane el error existente en su segundo apellido, que es «Iglesias» en vez de «de Castro» como actualmente viene figurando:

Resultando: Que la Junta municipal en su informe hace constar debe accederse a las tres referidas solicitudes, por haber justificado el derecho que los asiste los interesados.

Considerando: Que según se deduce de los documentos enviados, los individuos citados han justificado ante la Junta municipal documentalmente los requisitos exigidos por la Ley electoral.

Esta provincial acuerda la inclusión en las listas electorales de Villaverde de Montejo, de *Mariano Guijarro Sacristán*, la eliminación de las de excluídos de *Cipriano Benito Martín* y que se cambie el segudo apellido de *Valentín Armendáriz*, poniéndole «*Iglesias*» en vez de «*de Castro.*»

Yanguas de Eresma. — D. Evaristo Redondo Bernabé, licenciado en Medicina y Cirugía, solicita su inclusión en las listas electorales de Yanguas de Eresma, fundado en ser mayor de 25 años de edad y llevar más de dos residiendo en el pueblo; y

Considerando: Que si bien aparece de certificación expedida por la Alcaldía de Yanguas, que el solicitante apaparece por primera vez, incluído en el padrón de cédulas personales formado el 15 de Noviembre de 1918, teniendo en cuenta que a esta Junta la consta que el recurrente lleva más de dos años de residencia, no interrumpida en Yanguas de Eresma, por cuyo motivo fué nombrado Juez municipal, según manifiesta el mismo;

Se acuerda su inclusión en las listas de electores del mencionado pueblo.

Apareciendo de la certificación del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal para informar la procedente reclamación, que aquélla tuvo lugar el día 8 del actual, en vez del día 6, como se halla ordenado en el Real decreto de 21 de Febrero de 1910; la Junta provincial acuerda advertir al Presidente y Secretario de la mencionada municipal, que en lo sucesivo y para celebrar las reuniones de la misma, se atengan estrictamente a lo dispuesto en la legislación vigente.

Y se levantó la sesión a las once de la mañana del día veinte del actual, haciéndose constar que han asistido a aquélla, a más del Sr. Vicepresidente, los Vocales D. Pascual Gaajardo, D. Mariano Fuentes, D. Segundo Sastre, D. Ignacio Yanguas, D. Cipriano Allas, D. Benito Vega, D. Claudio Moreno, D. Feliciano de Burgos y D. Teodoro del Barrio, habiendo excusado su existencía los demás vocales, y actuando como Secretario el que lo es de la Diputación provincial.

De todo lo cual se extiende la presente acta de que certifico.—*El Vice-Presidente*, GREGORIO B. PEDRAZUELA.—*El Secretario*, TIMOTEO DE ANTONIO Y GIL.»

1525

Comisión Provincial

—::—

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Abril de 1920.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BERNARDO ROMERO Y MARTÍNEZ, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

La Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador, informándole en los términos que constan en acta, los asuntos que a continuación se expresan:

Propios.— Maderuelo.— Remitida a informe por el Sr. Gobernador civil una instancia, suscrita por Herminio Martín y otros vecinos de Maderuelo, en súplica de que se ordene al Ayuntamiento que en los aprovechamientos del terreno roturado en el monte titulado «Los Valles», tomen parte todos los vecinos del término municipal, como asimismo que se haga una nueva división y al hacerla se atengan a las condiciones que expresan en dicho escrito; la Comisión teniendo en cuenta los fundamentos que se consignan en la nota del Negociado, acuerda sea devuelto al Sr. Gobernador civil el escrito en cuestión, informándole en los términos que constan en acta.

Instrucción pública.—Capital.—Interesado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, se formule, para ser elevada a la aprobación de la Superioridad, la correspondiente terna de señores Diputados vocales de la Comisión, a fin de que se designe el que ha de formar parte de la Junta provincial de Instrucción pública, la Comisión acuerda constituyan dicha terna los vocales D. Cándido Illera, D. E. Miguel González Arranz y D. Pedro Abad de la Serna, y que se comunique así al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Moratoria.—Huertos.—Dada cuenta de una instancia suscrita por el Ayuntamiento de los Huertos, suplicando se le conceda moratoria por siete años para satisfacer la cantidad de 2.221 pesetas, que por contingente provincial adeuda a la Diputación, y visto el informe emitido por Contaduría; la Comisión acuerda pase dicha instancia a resolución de la Diputación provincial en la primera sesión que celebre.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los cuales pasó a resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Calamidades.—Aldeanueva del Codonal.—Comunicado por el Presidente de la Junta local de socorros, a los damnificados por el incendio ocurrido en Aldeanueva del Codonal, en el mes de Agosto último, el acuerdo adoptado por dicha Junta para que se reclame de la Diputación de Segovia, la suma de 1.500 pesetas, para poder atender a los gastos que les ha proporcionado la construcción del tejar y algunos otros imprevistos; la Comisión acuerda que se cite para el día 10 del corriente, a cuantos constituyen la Junta local de referencia, a fin de resolver lo que proceda respecto a la pretensión que aquélla formula.

Huérfanos.— Espinar. — Solicitado por Jesús Ayuso García, mayor de edad, viudo y vecino del Espinar, el ingreso en los Establecimientos de Beneficencia, de una hija suya llamada Tomasa, de dos años de edad, de los tres que le han quedado al fallecimiento de su esposa; la Comisión, aunque con sentimiento, acuerda desestimar la pretensión de referencia, por no concurrir en la citada niña, la circunstancia de edad que exige el Reglamento.

Salida de Expósitos.—Zarzuela del Pinar.—Solicitado por Leonardo Calvo Villegas, vecino de Zarzuela del Pinar, se le conceda un asilado de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para tenerle en su compañía y dedicarle al oficio de labrador; la Comisión antes de resolver en definitiva, acuerda que por la Dirección de Beneficencia, se hagan las investigaciones necesarias para averiguar la conducta, posición económica y demás antecedentes del solicitante, que garanticen el trato y ocupación que ha de dar al asilado que se le entregue.

Salida de Expósitos.—Cuéllar.—Solicitado por Angela Gómez Alonso, vecina de Cuéllar, la sea devuelto el niño Carlos Gómez, hijo suyo, que ingresó en los Establecimientos de Beneficencia, y resultando justificados los extremos reglamentarios respecto a la pretensión; la Comisión acuerda la devolución a su madre del expresado niño, previas las formalidades reglamentarias que habrán de llevarse a cabo por el Director de los referidos Establecimientos.

Personal.—Capital. — Dada cuenta de dos instancias suscritas, una de ellas por los Sres. Regente, Marcador, Cajistas y Mozo de volante de la Imprenta provincial, y por los Maestros de carpintería, albañilería, zapatería, sastrería y panadería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; y la otra por los dos jornaleros encargados de los servicios del departamento de observación de aquellos Establecimientos, en las cuales solicitan los primeros sea equiparado el aumento que la Excma. Diputación les ha concedido en sus jornales al tanto por ciento otorgado también de aumento a otros servidores de la Corporación, que prestan sus servicios en el Esteblecimiento referido, y los segundos, que se equipare igualmente el aumento de sus jornales al experimentado por los Celadores en sus sueldos, ya que antes así sucedía, y el servicio que unos y otros prestan es el mismo; la Comisión, en vista de que las peticiones referidas envuelven un aumento de alguna importancia en los gastos del presupuesto provincial, acuerda dejar aquéllas a la resolución de la Excma. Diputación, «informándola lo que aparece de los antecedentes y datos que con las súplicas se relacionan y que queda consignado en el acta de este día.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Depositario de fondos provinciales, la relación de las facturas presentadas al cobro por el importe de la adquisición de ropas y muebles para las habitaciones del Sr. Gobernador civil de la provincia, cuya relación importa 818'10 pesetas, y considerando que en el capítulo 12 del presupuesto de gastos de la Corporación, existe crédito suficiente para el abono del indicado gasto; la Comisión acuerda aprobar dicha relación y que se devuelva a Contaduría para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago ha de expedirse.

Idem.—Burgos.—Dada cuenta de una carta circular que el Sr. Presidente de la Excma. Diputación provincial de Burgos dirige al de ésta y que el mismo pasa a resolución de esta Comisión, en cuya carta circular se interesa entre otros extremos se eleve al Sr. Ministro de Hacienda por todas las Diputaciones en un día determinado de antemano, instancia en solicitud de que éstas sigan reintegrando al Tesoro únicamente las cantidades representativas del déficit que resultó al practicarse la liquidación con el Estado en 1887 y por consiguiente que sean de cuenta de éste todos los aumentos posteriores; la Comisión, antes de adherirse a la propuesta formulada por la Diputación de Burgos, acuerda que por Contaduría se informe respecto de los extremos que comprende el primer punto de la propuesta de referencia.

Prisión provincial.—Capital.—Comunicado por el Sr. Jefe de la Prisión provincial, haberse dispuesto por los médicos de aquel Establecimiento la vacunación y revacunación de los reclusos como está prevenido; la Comisión acuerda que se manifieste por el referido Jefe de la Prisión, la cantidad de linfa vacuna que precisa al objeto indicado con el fin de facilitársela.

Beneficencia.—Capital.— Comunicada por los Sres. Diputados Inspectores de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, las condiciones por ellos estipuladas verbalmente con el Sr. Gobernador civil de la provincia y señora Superiora y Director de los referidos Establecimientos de Beneficencia, para la cesión a aquella Autoridad del local en que ha de ser instalada la Casa-Cuna; la Comisión acuerda quedar enterada prestando su conformidad a las condiciones estipuladas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta.

Segovia, 30 de Abril de 1920.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil. —V.° B.°: El Vicepresidente, Bernardo Romero y Martínez.

IMPRENTA PROVINCIAL.